

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el alcance del artículo 14° del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Documento con registro N° 0003545-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR respecto de los alcances del artículo 14° del Decreto de Urgencia N° 016-2020 que autoriza el nombramiento del 20% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que, a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada. No obstante, cualquier servidor que se considere afectado por las decisiones institucionales de su empleador podrá recurrir ante el Tribunal del Servicio Civil.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 2ZUXZAL



De la autorización excepcional para continuar con el proceso de nombramiento del personal de la salud

- 2.5 Previamente, debemos indicar que de acuerdo a lo dispuesto en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, se dispuso la conformación de una Comisión Sectorial que se encargaría de revisar los últimos procesos de nombramiento del personal de la salud, identificando los trabajadores que al momento de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, contaban con vínculo laboral y cumplían con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el nombramiento, pero que no fueron incluidos en dichos procesos.
- 2.6 Posteriormente, la Ley N° 30957 autorizó de manera excepcional *“el nombramiento progresivo, en el año fiscal 2019, como mínimo del 20% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), **que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondientes a los años 2014 al 2018** y fueron identificados en el marco de la disposición complementaria final nonagésima octava de la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018”*.
- 2.7 El Decreto de Urgencia N° 016-2020 (en adelante DU 016-2020), autorizó de manera excepcional al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), la continuación del proceso de nombramiento de hasta el 40% (cuarenta por ciento) durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957¹.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud, hasta el 31 de marzo de 2020, aprobará mediante Resolución Ministerial la relación nominal del total del personal que resultó apto durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud.

- 2.8 De la reseñada disposición legal, se advierte que la autorización para el nombramiento del personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud), durante el año 2020, únicamente comprende al personal que:
- i) No fue comprendido en los procesos de nombramiento de los años 2014 al 2018.
 - ii) A la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral con que el Ministerio de Salud, organismos públicos y gobiernos regionales y las CLAS.
 - iii) Cumplía con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para los procesos de nombramiento de los años 2014 al 2018.
 - iv) Ha sido identificado por el Ministerio de Salud, en el marco de los establecido por la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley N° 30693.

¹ Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.9 En ese sentido, se encuentran excluidos de los alcances del artículo 14° del Decreto de Urgencia N° 016-2020 aquellos servidores que a la fecha de entrada en vigencia del D.L. N° 1153 no contaban con vínculo laboral², indistintamente de que en fecha posterior hubieran adquirido dicho vínculo laboral.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo establecido por la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 y la Ley N° 30957, solo autoriza el nombramiento del personal de la salud (profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud) que:
- No fue comprendido en los procesos de nombramiento de los años 2014 al 2018.
 - A la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral con que el Ministerio de Salud, organismos públicos y gobiernos regionales y las comunidades de administración de salud.
 - Cumplía con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para los procesos de nombramiento de los años 2014 al 2018.
 - Ha sido identificado por la Comisión Sectorial conformada por el Ministerio de Salud.
- 3.2 Posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 016-2020 autorizó de manera excepcional al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), la continuación del proceso de nombramiento de hasta el 40% (cuarenta por ciento) durante el año 2020, de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que resultaron aptos durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957.
- 3.3 Así, se encuentran excluidos de los alcances del Decreto de Urgencia N° 016-2020 aquellos servidores que a la fecha de entrada en vigencia del D.L. N° 1153 no contaban con vínculo laboral, indistintamente de que en fecha posterior hubieran adquirido dicho vínculo laboral.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

² Al estar sujeto a vínculos de naturaleza civil por ejemplo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 2ZUXZAL